

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 88

EST-VCT-GIAM-089

ESTADO No. 089

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de junio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 88

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	PLT-09031	LEONCIO PICON ROSADO	31/05/2021	AUT-210-2523	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LEONCIO PICON ROSADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18928103 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PLT-09031. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHC-08011	AGREGADOS TETUAN SAS	31/05/2021	AUT-210-2522	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS TETUAN SAS identificada con No. 801004314, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RHC-08011. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS TETUAN SAS identificada con No. 801004314, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHC-08011. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 88

					el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	R18-08341	JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ	31/05/2021	AUT-210-2521	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76321467, perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. R18-08341. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76321467, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. R18-08341. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	501290	BACCANCAS COLOMBIA SAS	31/05/2021	AUT-210-2519	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. 210-1972 del 6 de abril de 2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501290, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085316	ARENAS Y ROCAS VILLA MARIA S.A.S	01/06/2021	AUT-210-2547	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ARENAS Y ROCAS VILLA MARIA S.A.S identificado con NIT 900623492, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas complementado, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No OG2-085316. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501766	MATAJE COLOMBIA	31/05/2021	AUT-210-2520	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MATAJE COLOMBIA identificada con NIT No. 900213989, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 1 7 6 6 . Es de advertir que la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 88

					capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCQ-15061	ORO BARRACUDA S.A.S.	01/06/2021	AUT-210-2546	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT 900131329, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCQ-15061. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT 900131329, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCQ-15061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 88

					g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	THD-12211	SERPETCOL LTDA	01/06/2021	AUT-210-2545	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SERPETCOL LTDA identificada con NIT 800216190 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THD - 12211 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente a la sociedad proponente SERPETCOL LTDA identificada con NIT 800216190, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THD - 12211 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RE3-09391	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	01/06/2021	AUT-210-2544	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 900.193.749-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 88

					literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RE3-09391. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 900.193.749-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RE3-09391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 900.193.749-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDL-08306X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	31/05/2021	AUT-210-2518	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51666865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KDL-08306X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 88

					la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SCR-08091	ALICANTO COLOMBIA S.A.S	01/06/2021	AUT-210-2543	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No. 900584923, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SCR-08091. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No. 900584923, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCR-08091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGJ-08081	ORO BARRACUDA S.A.S	01/06/2021	AUT-210-2542	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S identificada con Nit. 900131329-4 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 88

					día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGJ-08081. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S identificada con Nit. 900131329-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEJ-08011	LUZ ESTELLA ANGARITA	01/06/2021	AUT-210-2541	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente LUZ ESTELLA ANGARITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41590662, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PEJ-08011. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08267	MINING SOLUTIONS S.A.S.	01/06/2021	AUT-210-2540	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S. identificado con NIT No. 900579864, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08267. ARTÍCULO SEGUNDO– Notificar por estado el presente acto a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 88

					sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09452	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	01/06/2021	AUT-210-2538	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con Nit. 900.153.737-0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09452. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con Nit. 900.153.737-0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHL-08081	GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ MUNERA	01/06/2021	AUT-210-2537	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ MUNERA para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8242726 , perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QHL-08081. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ MUNERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8242726 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 88

					financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHL-08081. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKI-08251	METALS CONSULTING SAS	01/06/2021	AUT-210-2530	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT 900897635, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. R K I - 0 8 2 5 1. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT 900897635, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. R K I - 0 8 2 5 1. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 88

					en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	T15-09401	REFORESTADORA ANDINA S.A.	01/06/2021	AUT-210-2531	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT 890316958, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. T15 - 09401. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT 890316958, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. T15 - 09401. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCS-10141	FOSFATOS DE IZA S A S.	01/06/2021	AUT-210-2532	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente FOSFATOS DE IZA S A S. identificada con NIT 900866768, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 88

					partir del día siguiente de la notificación por estado de la <i>presente</i> providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCS - 10141. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente FOSFATOS DE IZA S A S. identificada con NIT 900866768, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCS-10141. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TLC-10571	CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S.	01/06/2021	AUT-210-2533	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S. identificada con NIT 901051479, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la <i>presente</i> providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLC-10571. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S. identificada con NIT

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 88

					901051479, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de cont rato de concesión No. TLC-10571. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBR-08581	JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES	01/06/2021	AUT-210-2534	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES identificado con cédula ciudadanía 80734657, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n No . TBR- 0 8 5 8 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente al proponente JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES identificado con cédula ciudadanía 80734657, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de cont rato de concesión No. TBR-08581. Es de advertir

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 88

					que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RE6-08061	YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ - LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN -	01/06/2021	AUT-210-2535	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 45690890 y LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 14650154, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RE 6 - 0 8 0 6 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 45690890 y LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 14650154, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE 6 - 0 8 0 6 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1°

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 88

					del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081017	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	02/06/2021	AUT-210-2562	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900166687-7 , por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081017. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900166687-7 , por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-14451	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. "INGEOCC S.A"	02/06/2021	AUT-210-2561	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. "INGEOCC S.A" , identificada con NIT. 805024119 -1 , por intermedio de su representante legal, apoderado o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-14451. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. "INGEOCC S.A" , identificada con NIT. 805024119 -1 , por intermedio de su apoderado, representante legal o de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 88

					quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-091	INVERNEUSA S.A.S	28/05/2021	GSC-ZC N.º 1057	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 1003180171301, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 12 de febrero de 2022, con valor asegurado de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.613.236), toda vez que no se encuentra firmada por el tomador. • La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arenas Silíceas correspondientes al Trimestres II del año 2020, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 88

					2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000433 del 19 de mayo de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 0002207 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC 000614 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado No. 039 del 30 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa so pena de desistimiento y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, en atención a que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto Mediante radicado No. 20211001038722 del 17 de febrero de 2021, por la señora María Valencia de Copete y el señor Nelson Merizalde Vanegas, en calidad de representante legal y apoderado de la sociedad INVERNEUSA S.A.S respectivamente, en contra de la Resolución VSC No. 844 del 29 de octubre del 2020, notificada el día 5 de febrero de 2021, que declaró la CADUCIDAD del Contrato De Concesión No. EE7-091. 7. Informar a los titulares que de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC No. 000433 del 19 de mayo de 2021, se evidencia la presentación del FBM Semestral del año 2019 mediante radicado No. 4379-0 del 09 de septiembre de 2020, FBM anual del 2019 mediante radicado No. 4377-0 del 18 de septiembre de 2020 y FBM anual 2020 mediante radicado No. 24644- 0 del 16 de abril de 2021, los cuales serán evaluados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar al Grupo de Financiera respecto del pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de (\$179.278) para que se cause en el estado de cuenta del título minero EE7-091, toda vez que no se evidencia dentro de la herramienta de Canon. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 88

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18991	JAIRO CUBILLOS COLMENARES, JUANITA TORRES PIQUE, BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, MARIA LOURDES TORRES PIQUE, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ANA MARIA TORRES PIQUE, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES, GERMAN CUBILLOS COLMENARES Y YOLANDA CUBILLOS COLMENARES	28/05/2021	GSC-ZC N.º 1058	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: • La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestre I y II del año 2009, III de 2010, I, II, III y IV de 2011, I de 2012, II y IV de 2020 y I de 2021, toda vez que no se declaran los minerales aprobados en el PTI (Grava de Cantera y Recebo), el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • La corrección del formulario la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2019, toda vez que no se presenta el comprobante de pago del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo y Grava de Cantera, allegados mediante radicado No. 20201000914032 del 14 de diciembre de 2020. • La corrección del formulario la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2019 y I, III de 2020, toda vez que no se no se presenta el comprobante de pago y no se declaran los minerales aprobados en el PTI (Grava de Cantera y Recebo), el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 88

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000432 del 19 de mayo de 2021. 4. Informar a los titulares de la licencia de explotación No. 18991, que para la viabilidad del derecho de preferencia deben contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC - 000919 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020 y las requeridas en el presente Auto. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000919 del 26 de junio de 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que deberá ABSTENERSE de realizar explotación de volúmenes de material superiores a los aprobados en el PTI vigente, toda vez que se evidencia producciones reportadas en regalías y FBM por encima de los 72.000 m3 aprobados en el PTI, hasta tanto cuente con actualización del instrumento técnico y aprobación de aumento de volumen. 7. Informar a los titulares que se evidencia la presentación del FBM anual 2006 mediante radicado No. 17951-0 del 07 de diciembre de 2020, FBM anual 2007 mediante radicado No. 16950-0 del 07 de diciembre de 2020, FBM anual 2011 mediante radicado No. 17093-0 del 11 de diciembre de 2020, FBM anual 2019 mediante radicado No. 24686-0 del 18 de abril de 2021 y FBM anual 2020 mediante radicado No. 24688-0 del 19 de abril de 2020, los cuales serán evaluados a
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 88

					través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 8. Informar a los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, Gravas de Cantera y Recebo. 9. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar al Grupo de Estudios Técnicos – GET, respecto del radicado No. 20211001151042 de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual se allega Respuesta al Auto GET No. 000186 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 103 del 24 de diciembre de 2020, para la respectiva evaluación. 10. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar al Grupo de Financiera respecto del pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de (\$3.725.929), para que se cause en el estado de cuenta del título minero No. 18991, toda vez que no se evidencia dentro de la herramienta de Canon. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-10311X	AGREGADOS Y CEMENTOS DE COLOMBIA S.A.S	28/05/2021	GSC-ZC N.º 1059	REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: • La presentación de las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004688, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y no se encuentra firmada por el tomador, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, los cuales no se evidencian dentro del expediente minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 88

					dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000449 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001094 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000580 del 25 de marzo de 2021, notificado por estado No. 050 del 08 de abril de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000120 del 15 de marzo del 2021, se efectuaron recudimientos, los cuales serán verificados en la próxima visita. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 15-43-101004688 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 88

					de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08129	JOSÉ ISRAEL REYES MOJICA - LUZ MARINA REYES MOJICA	28/05/2021	GSC-ZC N.º 1060	REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: • El Formato Básico Anual 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre 2021, con sus respectivos comprobantes de pago si hay lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000451 del 25 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 88

					producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000451 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000867 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. - ATRICA S.A.S.	28/05/2021	GSC-ZC N.º 1061	REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017; I-2018 para el mineral arenas debido a que los formularios presentados y aprobados para esos periodos solo reportan el mineral gravas y a partir de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras se deben reportar los minerales autorizados, es decir, gravas y arenas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 88

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000526 del 28 de junio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-000466 del 26 de mayo de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Recursos Financieros, del presente auto y de la Resolución GSC-ZC No. 0031 del 12 de abril de 2013 a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización; de igual manera se remita el comprobante de pago allegado mediante radicado 20135000127412 con fecha de 25 de Abril de 2013, para que se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 19 de marzo de 2013. 5. RECORDAR al titular minero para que las próximas declaraciones de regalías sean hechas a través de un único formulario en donde se reporten los dos minerales aprobados en el Programa de trabajos y Obras, independientemente que la producción de uno de ellos sea igual a cero. 6. Informar a la aseguradora Berkley Colombia Seguros S.A., para
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 88

					garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 43720, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-09131X	YULIETH BELLO HOYOS	28/05/2021	GSC-ZC N.º 1062	1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • Los Formatos Básico Mineros anual para los años 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral para la Minería ANNA- MINERIA. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, 2009, 2010 de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico del 12 de octubre de 2011, requerido en el Auto GSC-ZC No. 000336 del 22 de octubre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$35.033.788), con vigencia anual, firmada por el tomador. Dicha presentación debe ser allegada a través de la plataforma de ANNAMINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral arena de río correspondientes a los trimestres I, II, III, IV para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, los trimestres I, II para los años 2018 y 2019 y para los minerales Gravas y Arenas de río, correspondientes a los trimestres I, II, III, IV para el año 2020 y el trimestre I para el año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 88

					debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000465 del 26 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000648 del 31 de julio de 2017, notificado por estado 125 del 14 de agosto de 2017 y Auto GSC-ZC-000163 del 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías mediante Auto GSC-ZC-000163 del 27 de enero de 2020, así como los demás presentados en adelante deberán declarar los dos minerales aprobados por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras, es decir, gravas y arenas,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 88

					independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a 0. 6. Informar al titular que el valor a constituir en la póliza resulta de multiplicar el 10% de la producción anual proyectada en el PTO aprobado por el precio UPME del mineral arenas a la fecha de constitución de dicha póliza 7. Informar al titular que no podrá superar la producción anual aprobada por la autoridad minera en el Programa de trabajos y Obras, es decir 15.552 m3/año., aunque la en la licencia ambiental se haya aprobado una producción anual de 184.748,4 m3. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL Y VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL	28/05/2021	GSC-ZC N.º 1063	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: • La respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a cerca del estado del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental. • El Formato Básico Minero anual 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021. • La corrección del Plan de Gestión Social teniendo en cuenta los siguientes puntos: - Identificar y soportar cuáles son las expectativas y percepciones de los grupos e interés respecto a la ejecución del proyecto minero. - Definir la presencia o no de asociación de mujeres y/o oficinas de género. - Determinar características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero. - Priorizar los actores en los grupos de interés. - Agregar información sobre las condiciones ambientales actuales del territorio. - Señalar los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente. - Definir los mecanismos de financiación para la ejecución de los programas establecidos en el plan de acción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 88

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000008 del 8 de enero del año 2021 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000453 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GET-15 del 29 de enero de 2021, notificado por estado 015 del 2 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en la resolución y el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que la póliza minero ambiental No. 12-43-101003273 allegada mediante radicado No. 26400- 0 del 21 de mayo de 2021, será evaluada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA- MINERIA. 7. Informar al titular que el Formato Básico Minero anual 2019, presentado mediante radicado
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 88

					No. 13947-0 del 30 de septiembre de 2020, será evaluado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. 8. Informar al titular que el Recurso de Reposición en contra de la Resolución VSC No. 000666 del 9 de octubre de 2020, se encuentra en evaluación por parte del área jurídica. 9. Informar a la compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101003273 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEV-121	SILVIA GAVIRIA CASAS	28/05/2021	GSC-ZC N.º 1064	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. • La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020 y I de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental de conformidad con los estipulado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC-469 del 26 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 88

					cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. CEV-121 que está pronto a cumplirse la obligación de Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-469 del 26 de mayo de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 000304 del 09 de abril de 2018, notificado por estado No 056 del 19 de abril de 2018 y Auto GSC-ZC-No. 001637 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 88

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-141	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1065	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Mineros semestrales 2016, 2017 y 2019, y los anuales 2016 y 2017. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas de río, correspondientes a los trimestres IV-2017; II, III, IV- 2019; I, II, III-2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el tomador. 3. APROBAR el pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), por concepto de visita de fiscalización llevada a cabo el 27 de septiembre de 2013, y cuyo pago fue requerido por medio de Resolución GSC 000031 del 12 de abril de 20013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El pago de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.295), más los intereses causados desde el 09 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al trimestre I de 2021. • Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y arenas de río correspondiente al trimestre IV de 2020, toda vez que no se encontró en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 88

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000456 del 26 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000347 de 21 de febrero de 2020, notificado por estado No. 018 de 27 de febrero de 2020 y Auto GSC-ZC-001053 del 20 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero –GIAM, Remitir al Grupo de Recursos Financieros, la Resolución GSC 000031 del 12 de abril de 20013 a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización; de igual manera, REMITIR el comprobante de pago allegado mediante radicado 20135000147092 del 7 de mayo de 2013 para que se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 27 de septiembre de 2013, para que sean atendidos, por ser de su competencia. 6. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001157, presentada con radicado No. 25630-0 del 06 de mayo de 2021, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022 y valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.171.750), se evaluará a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 88

					No. 30-43-101001157, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16111	ANYI PAOLA DIAZ FORERO, JAIRO JIMENEZ CADENA	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1066	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental, o en su defecto un certificado del estado de trámite emitido por la autoridad competente, con una vigencia Inferior a 90 días. • La presentación de los FBM anuales de 2019 y 2020, a través de la plataforma ANNA minería en el Sistema integral de Gestión Minera, junto con los planos actualizados de labores y actividades correspondientes a cada período. • La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si hubiese lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de Póliza Minero Ambiental, con las características mencionadas y firmada por el tomador, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 000461 del 26 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 88

					del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000461 del 26 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000941 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 153 del 26 de septiembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 000975 del 27 de junio de 2019, notificado por estado No. 097 del 03 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000391 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado No. 024 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares mineros que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 88

					y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-15021	JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON, REYNALDO AMAYA GARZON, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON, JUAN JOSE AMAYA GARZON, JAIME TOCANCIPA MATIZ	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1067	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular a fin de que presente lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual del 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. • los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020. • Presentar la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000468 de 26 de mayo de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 88

					la Ley 599 de 2000 (Código Penal), dado que el título se encuentra en trámite de Caducidad. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 3058 del 19 de diciembre de 2014, notificado por estado 176 del 24 de noviembre de 2015; Auto GSC-ZC-000142 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 017 del 20 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC-000817 del 17 de junio de 2020, notificado por estado 044 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, el Auto SFOM No. 908 de 08 de septiembre de 2011 y el Auto GSCZC- 000817 del 17 de junio de 2020, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización y el saldo faltante descrito allí; de igual manera, se recomienda remitir el comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20135000040602 de 19 de febrero de 2013, para que se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 11 de octubre de 2011. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-101	LUIS FRANCISCO GARCIA AREVALO	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1068	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, con su correspondiente plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Presentar las correcciones a los Formato Básico Minero semestral y anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2012, 2013, 2014 y la corrección al Formato Básico Minero semestral 2015, requeridos en el Auto GSCZC 002109 del 23 de diciembre de 2015, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 034 de fecha 08 de marzo del año 2016. • Allegar la corrección a los Formatos Básicos Mineros semestral 2018, 2019 y el Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta que el titular debe diligenciar en el ítem de “Producción y Ventas” los dos minerales que fueron otorgados en el PTO y respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2004, 2005, 2016, 2017 y el Formato Básico Minero semestral 2015. Los cuales se deben allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería. • La corrección al Formulario para declaración

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 88

					de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, con producción en cero (0), dado que el nombre del mineral reportado es la combinación de dos (ARENASGRAVAS) y no corresponde a los minerales aprobados en el PTO, los cuales deben ser reportado de manera separada. • La corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 teniendo en cuenta que el mineral reportado aparece como GRAVILLA y no corresponde a los minerales aprobados en el PTO. • La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, de acuerdo a los minerales aprobados en el PTO y el ajuste por valor de VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$27). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El pago del saldo faltante correspondiente a los intereses causados por pago extemporáneo del Canon superficiario de la Primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.854), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre 2021, con sus respectivos soportes de pago. • La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS del III, IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre 2014; I, II, III trimestre de 2015, requerido en el Auto GSC-ZC No. 002109 del 23 de diciembre de 2015, Notificado por Estado 034 del 08 de marzo de 2016. • La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para RECEBO de III, IV trimestre de 2013; II trimestre 2014; III trimestre de 2015, requerido en el Auto GSC-ZC No. 002109 del 23 de diciembre de 2015, Notificado por Estado 034 del 08 de marzo de 2016. • La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para GRAVAS, dado que se evidencia un pago realizado por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$21.800), pero el Formulario no fue adjuntado en la radicación No. 20185500447902 del 28 de marzo de 2018. • La presentación del recibo de pago correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para GRAVAS, teniendo en cuenta que no se observa dentro del expediente digital y en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. • La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS de IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre 2016; III trimestre de 2018; II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 88

					para RECEBO del IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020 teniendo en cuenta que no se observa dentro del expediente digital y SGD. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la mencionada póliza deberá presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y cumplir con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000437 del 20 de mayo de 2021; se le recuerda al titular que el precio UPME, de la liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 88

					se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000437 del 20 de mayo de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLM-122	MARIO MANUEL MENDOZA	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1069	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones. • Presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, acompañado de los respectivos soportes de pagos, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del 2021, toda vez que no reposa en el expediente digital. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite. • Presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2005, semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral de 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. • Presentar los Formatos Básicos Mineros anual 2014; FBM semestral y anual 2015, 2016,2017, 2018 con los planos correspondientes y semestral de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. • Presentar los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I, II y III trimestre de 2014. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, I, II trimestre de 2019. • Allegar el pago por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152) más IVA de DOSCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$207.384), para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de Visita de Seguimiento y Control, realizada el 29 de junio de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 88

					del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 8.988.667), por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD de la etapa de exploración, como también de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000439 del 21 de mayo de 2021. 4. Informar al titular
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 88

					que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente Auto, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000439 del 21 de mayo de 2021, y el Auto SFOM No. 332 del 29 de abril de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de seguimiento y control realizada el 29 de junio de 2011 y el saldo faltante descrito allí. Así mismo, se recomienda remitir la Resolución GSC-ZC 000017 del 11 de febrero de 2014, junto a su respectiva ejecutoria del 06 de mayo de 2014, para que hagan la respectiva causación en el estado de cartera del título minero, en cuanto a la obligación por concepto de visita de fiscalización minera realizada el día 29 de junio de 2011. 6. Informar al titular minero, que de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Minera – ANNA Minería, el Contrato de Concesión No. FLM-122, presenta superposición con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CERRO QUININI - ACUERDO 029 DE 1987 INDERENA - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/592. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD3-09471	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TORO S.A.S. INVERCOT S.A.S	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1070	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: • Presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Viabilidad Ambiental para el proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido en el Auto GSC-ZC-000853 del 30 de junio de 2015. • Allegar el Formato Básico Minero Anual de 2014, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el cual fue requerido en el Auto GSC-ZC No. 002148 del 24 de diciembre del año 2015. • Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, a través

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 88

					de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000440 del 21 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, por la autoridad Minera, so
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 88

					pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001162 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 el día 29 de noviembre de 2017, GSC-ZC No. 000334 del 19 de febrero del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC-001478 del 20 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-11121	NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ Y LEOPOLDO PULIDO RUBIANO	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1071	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2020; en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con el respectivo plano de labores mineras del año reportado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021 para mineral de gravas con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 88

					click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-concepto técnico GSC-ZC N° 000431 del 18 de mayo de 2021. 4. Informar a la a Compañía Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 390-46-994000000112 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKI-111	LA COLINA S.A.S	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1072	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • La modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, semestral de 2019, dado que no se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 88

					encuentran firmados por el titular minero ni por el profesional que lo refrenda. • Presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 junto con el plano de labores ejecutada. • La modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral recebo correspondiente a los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero. • La modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2019, I, III y IV del 2020 y I de 2021, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra desamparado desde el día 20 de diciembre de 2017, con valor asegurado de OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$81.096.732), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular que, en las
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 88

					próximas presentaciones de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, los minerales a declarar (arena, grava y recebo) deben presentarse en el mismo formulario y firmados por el titular. 3. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos del 7 de febrero de 2007 y GSC-ZC No. 000434 del 19 de mayo de 2021. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000149 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19016	MISAEEL GOMEZ GOMEZ	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1073	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 88

					los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- concepto técnico GSC-ZC N° 000436 del 20 de mayo de 2021. 4. Informar que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000436 del 20 de mayo de 2021, para conocimiento y fines pertinentes, respecto de los cobros de visita de campo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	959	LADRILLERA SANTA FE S.A	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1074	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, dado que no se evidencia su presentación en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental teniendo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 88

					en cuenta que, se encuentra vencida desde 14 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000364 del 23 de abril de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de la minuta de contrato bajo la Ley 685 de 2001, en virtud de lo resuelto en la Resolución No. SFOM-0096 del 29 de abril de 2008 y resolver las solicitudes allegadas mediante radicado No. 20155510408722 del 14 de diciembre de 2015, radicado No. 20185500427082 del 02 de marzo de 2018 y e radicado No. 20205501002692 del 20 de enero de 2020. 5. Informar a los titulares que de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC N° 000364 del 23 de abril de 2021, se evidencia la presentación del FBM anual del 2019 mediante radicado No. 12565-0 del 15 de septiembre de 2020 con número de evento 158330 y FBM anual 2020
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 88

					mediante radicado No. 20789-0 del 12 de febrero de 2021 con número de evento 198734, los cuales serán evaluados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1075	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 13208 , para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y el Programa de Trabajos e Inversiones se encuentra desactualizado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-13208_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 13208 . 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000298 del 30 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09192X	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1076	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de mayo de 2021. auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 88

					Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000412 del 10 de mayo de 2021. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001421 del 6 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 140 del 11 de septiembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000660 de 20 de agosto de 2019, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001626 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, Auto GSC-ZC No. 001626 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, Auto GSC-ZC No. 001948 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019, Auto GSC-ZC No. 001171 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento de la renuncia presentada dentro del Contrato de Concesión No. IKE-09192X y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 88

					la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16431	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1077	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. • El formulario de declaración y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas de río, con sus respectivos soportes de pagos si a ello hubo lugar, del trimestre I de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, la solicitud de traslado de la suma consignada erróneamente y se proceda con el trámite correspondiente, en cuanto a que mediante radicado No. 20201000453002 del 26 de abril de 2020, el titular allegó copia del comprobante de pago No.0000024310 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$276.300), para el pago faltante e intereses moratorios de canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje; no obstante, verificando la transacción realizada el 02 de abril de 2020, con número de factura 6957814, se establece que, el valor pagado no se consignó en la cuenta dispuesta por la entidad para recaudar el pago de canon superficiario. 3. Se informa al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001148, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 88

					(\$250.000), con vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, mediante radicado No. 23066-0 y número de evento 205510 del 12 de marzo de 2021, se procederá a evaluar a través de la misma plataforma. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000441 del 24 de mayo de 2021. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000870 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 183 del 17 de noviembre de 2017, Auto GSCZC No. 001139 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	18254	AGREGADOS EL TRIANGULO SAS	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1078	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Presentar las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 21- 43-101024537 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior además no se encuentra firmada por el tomador; como se especifica en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000442 del 24 de mayo de 2021, dicha corrección debe ser presentada a través del Sistema de Gestión Minera AnnA minería. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, a través del Sistema de Gestión Minera AnnA minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El saldo faltante por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.473) correspondiente al IV trimestre del año 2011, para mineral de Arena, más los intereses causados a partir del 10 de agosto del 2020, hasta la fecha efectiva de pago. • Presentar del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de Arenas y Gravas correspondientes al III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, toda vez que No reposan en el Expediente Digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en
------------------------------	--------------	-----------------------------------	-------------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 88

					producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- concepto técnico GSC-ZC N° 000442 del 24 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000269 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019 y Auto GSC ZC 000655 del 26 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto del radicado No. 20195500863802 del 18 de julio de 2019, mediante el cual se allegó solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 18254 por treinta (30) años más, esto en base al Plan de desarrollo 2018 – 2022 Ley 1955 de 2019 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024537 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCN-081	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1079	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar las correcciones y/o modificaciones a Póliza Minero Ambiental No. 340-46- 994000000283, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se constituyó por un valor inferior además no se encuentra firmada por el asegurador ni el tomador, como se especificó en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000443 del 24 de mayo de 2021, dicha corrección deberá de ser presentada a través del Sistema de Gestión Minera AnnA minería. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2007 y 2008, y anuales 2018 y 2020 a través del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería. • Allegar el soporte de pago correspondiente al I trimestre del 2020, en donde se acredite la fecha y valor pagado del certificado de retención presentado, por valor de (\$62,240,340), emitido por la empresa ENEL emgensa. • Allegar el soporte de pago correspondiente al II trimestre del 2020, en donde se acredite la fecha y valor pagado de los Certificado de Retención presentados, por valor de (\$ 3,658,831.95) emitido por la empresa CEMEX Colombia S.A., correspondiente al mes de abril y certificado de retención por valor de (\$133,457,865), emitido por la empresa ENEL emgensa. • Allegar los soportes de pago correspondiente al IV trimestre del 2020, en donde se acredite la fecha y valor pagado de los Certificado de Retención presentados, por valor de (\$5,127,223.73) emitido por la empresa CEMEX Colombia S.A., correspondiente al mes de octubre; Certificado de Retención por valor de (1,397,256.06), emitido por la empresa CEMEX Colombia S.A. correspondiente al mes de diciembre; Además de la Aclaración del Certificado de Retención por valor de (6,732,131,95) emitido por la empresa CEMEX Colombia S.A. correspondiente al mes de Noviembre dado a que no corresponde al título minero de la referencia. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de carbón metalúrgico correspondientes al III trimestre del 2007 y I trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. toda vez que No reposan en el Expediente Digital. • La presentación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2020, lo anterior teniendo en cuenta, que mediante radicado No. 20211001174362 del 07 de mayo del 2021, el titular minero allego soportes de pago, sin embargo, No se evidencio el formulario en mención. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que
------------------------------	----------------	--	-------------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 88

					subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- concepto técnico GSC-ZC N° 000443 del 24 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-000804 del 12 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante radicado No 4632-0 del 12 de septiembre del 2020, y radicado No 12637-0 del 15 de septiembre del 2020 a través del Sistema de Gestión Minera AnnA minería, la sociedad titular allegó Formato Básico Minero Anua del 2007 y 2019 respectivamente, los cuales serán evaluados a
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 88

					través del Sistema de Gestión Minera AnnA minería. 6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 340-46-994000000283 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S Y COQUECOL S.A.S. C.I	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1080	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por valor asegurar de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$322. 170.660) dado que se encuentra desamparado desde el 7 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Copia de la resolución de otorgamiento del Instrumento Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, en a tención a que revisado el radicado 20211000953702 del 15 de enero del 2021, no se pudo visualizar dicho documento. • Los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2010 y 2011, los mismos fueron presentados mediante radicado No 20201000669012 del 19 de agosto del 2020 y radicado No 20201000703102 del 02 de septiembre del 2020, pero no serán evaluados hasta tanto no sean presentados a través del Sistema de Gestión Minera AnnA minería. • El Formato Básico Minero anual de 2020. • La modificación del Formato Básico Minero anual y semestral de 2017, donde se tenga en cuenta el total de la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2017 (36372,19 Ton), el cual deberá ser presentado a través, del Sistema de Gestión Minera AnnA minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 88

					el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III y IV trimestre del año 2020. • El saldo faltante por Concepto de regalías de mineral de carbón metalúrgico correspondiente al II trimestre del 2017 por valor de SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/cte (\$760,131), más los intereses generados a partir del 21 de diciembre del 2017, hasta su fecha efectiva de pago. • El saldo faltante por Concepto de regalías de mineral de carbón metalúrgico correspondiente al III trimestre del 2017 por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SES PESOS M/cte (\$343,876), más los intereses generados a partir del 21 de diciembre del 2017, hasta su fecha efectiva de pago. • Presentar en un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los trimestres I, II, III y IV del 2017, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000445 del 25 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado mediante radicado 3955-0 del 01 de septiembre del 2020, será evaluado a través del Sistema de Gestión Minera AnnA minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000445 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 88

					adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000813 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEL-151	GISELA PALENCIA AGUILAR	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1081	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental por valor de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CTE (\$102.250). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2020 y I de 2021, para mineral de gravas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 88

					subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2003, 2004, 2005, 2006, 2018, 2019, 2020 y Semestrales 2004, 2005, 2006, 2008 y 2019, serán evaluados a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería, ANNA- MINERIA. 3. Informar a la titular que se debe reportar únicamente los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, es decir Gravas. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, correr traslado al Grupo de Recursos Financieros la Resolución GSC 000031 del 12 de abril de 20013 a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización; de igual manera, se recomienda remitir el comprobante de pago allegado mediante radicado 20135000149832 del 8 de mayo de 2013 para que se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 25 de octubre de 2013. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000448 del 25 de mayo de 2021. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 88

					los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001188 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo o causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM- , so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBP-081	GEOMINERALES S.A	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1082	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: • Las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008284 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el valor se encuentra mal liquidado, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000450 del 25 de mayo de 2021 • La presentación del Formato Básico Minero anual de 2010 en la plataforma de AnnA Minería con el respectivo plano de labores. Si bien mediante radicado No. 20201000884862 del 27 de noviembre de 2020, la representante legal de la sociedad titular allegó el FBM anual de 2010, el mismo no será objeto de evaluación, toda vez que debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. • La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral gravas y arenas correspondientes a los trimestres II y III del 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se otorga el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 88

					término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: • El saldo faltante por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$991) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías para el mineral grava y arenas correspondiente al IV trimestre de 2020, y la corrección del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mismo trimestre, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, junto con el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 radicado No. 25371-0 del 02 de mayo de 2021; y FBM anual 2020 radicado No. 25372-0 del 02 de mayo de 2021, serán evaluados en el Sistema Integral de Gestión Minera de AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que deben presentar un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y obras. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000450 del 25 de mayo de 2021. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 88

					Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001672 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No 034 del 8 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008284 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-122	FLOR ALBA MEDINA GARCÍA Y DELFINA BENITO	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1083	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008414, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el valor que presenta es inferior, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000452 del 25 de mayo de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 junto con el plano de labores ejecutadas. • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2019, dado que en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 88

					el ítem destino de mineral, no se especificaron las cantidades a los destinos relacionados y no se encuentra fechado ni firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El pago faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.956), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, así mismo la corrección de dicho formulario, en atención a que en el ítem de destino del mineral no se especificaron las cantidades a los destinos relacionados y no se encuentra fechado ni firmado por el declarante. • El pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, por valor de MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.209), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, así mismo la corrección de dicho formulario, en atención a que en el ítem de destino del mineral no se especificaron las cantidades a los destinos relacionados y no se encuentra fechado ni firmado por el declarante. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar para el mineral gravas y arenas del trimestre III y IV de 2020 y I de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares que deben allegar un
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 88

					solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000452 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 296 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 19 del 22 de febrero de 2019 y Auto No. GSC-ZC- 001312 del 4 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008414 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1084	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza Minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 88

					Ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 22 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones presentado para el quinquenio comprendido entre 2021 hasta el 2025, requerido mediante Auto GET No. 000071 del 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 084 del 28 de mayo de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2003, 2004 y 2005, si bien fueron presentados mediante radicado No. 20201000812952 del 22 de octubre de 2020, no serán objeto de evaluación toda vez que, deben presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres IV 2001, I, II, III, IV de 2002, 2003 y 2004, I, II, II de 2005, III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021. • Realizar el pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1,106.761), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular que los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 88

					Mineros allegados mediante radicado No 14752- 0 del 16 de octubre de 2020 donde presenta el FBM anual 2018, el radicado No 14754-0 del 16 de octubre de 2020 del FBM anual 2019, el radicado No 14759-0 del 16 de octubre de 2020 del FBM semestral 2019 y 19843-0 del 07 de febrero de 2021 del FBM anual 2020, serán evaluados en la herramienta ANNA. 3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, sobre el trámite de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 13208, presentada mediante oficio radicado No. 20195500836642 del 19 de junio de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000459 del 26 de mayo de 2021. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001028 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 47 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI actualizado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 88

					se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13956	BENIGNO VELASQUEZ TINJACA, JUAN DE JESÚS BELLO RODRÍGUEZ, BENEDICTO BELLO PRADA E INVERSIONES JULYSER S.A.S	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1085	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las siguientes obligaciones: • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010, 2011, teniendo en cuenta que la producción reportada en los formularios para la declaración y liquidación de regalías no concuerda con lo reportado en dichos Formatos Básicos Mineros. • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012 y semestral 2014, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 000047 del 8 de marzo de 2016, notificado por estado No. 034 del 8 de marzo de 2016. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 1994, I, II, III, IV de 1995, I, II de 1996, IV de 2020 y I de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares, por última vez para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida1, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el día 4 de diciembre del 2015 mediante radicado No. 20155510399712. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2016 presentados mediante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 88

					radicado No. 20344-0 del 10 de febrero de 2021 y radicado 21187-0 del 15 de febrero de 2021, respectivamente, serán evaluados a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería. 3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado al Grupo de Recursos Financieros de la Resolución GSC-ZC 035 del 10 de mayo de 2013 a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización; de igual manera, se recomienda remitir el comprobante de pago No. 20190906092706allegado mediante radicado 220195500907302 del 12 de septiembre de 2019 para que se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 21 de noviembre de 2013. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 1 de julio de 2004, 19 de julio de 2005, 3 de agosto de 2007 y GSC-ZC- 000463 del 26 de mayo de 2021. 5. INFORMA a los titulares, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de ampliar el contrato de concesión. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-1507 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 082 del 18 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 88

					388 del Código Penal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1086	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001079, con valor asegurado de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$100.687.000), firmada por el tomador. Dicha corrección debe ser allegada a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, al igual que las futuras pólizas. • Presentar el estado de trámite de la actualización del beneficiario de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que la última actualización se estableció en el Auto PS – GJ 1.2.64.20. 0431 del 16 de junio de 2020. • Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. • Presentar una justificación del por qué en el año 2020, la producción total superó los 50.000m3 cúbicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras. • Presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, debido a que los volúmenes de producción declarados durante el año 2020 fueron del orden de 105.195 metros cúbicos de gravas de río, superando los 50.000 m3 aprobados mediante la resolución SFOM-153 del 25 de junio de 2008. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 88

					efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- concepto técnico GSC-ZC N° 000464 del 26 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000576 del 8 de mayo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Advertir a los titulares mineros que, no deben excederse de la producción aprobada en la licencia ambiental (18.000 metros cúbicos anuales), a pesar que el Programa de Trabajos y Obras autoriza un volumen superior. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REMTIIR al Grupo de Recursos Financieros para que realice la causación de la obligación del saldo faltante de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$46.698) por concepto de visita de fiscalización realizada el 27 de febrero de 2013 cuyo cobro fue realizado inicialmente con la resolución GSC-0031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013, y cuyo pagó se realizó mediante comprobante No. 10201309181740 el 19 de septiembre de 2013; y mediante Auto GSC-ZC 000576 del 8 de mayo de 2020, notificado por Estado 038 del 26 de junio de 2020 se requirió el pago del saldo faltante. 7. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros allegados a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicados 14532-0 del 09 de octubre de 2020 y 14535-0 del 9 de octubre de 2020, serán evaluados a través de la misma plataforma. 8. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001079 ha sido requerido (según
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 88

					corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i> , por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22553	TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA- TRIARCOL LTDA	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1087	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Las correcciones del Formato Básico Minero semestral y anual de 2008, dado que en el ítem de “Producción y ventas” la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, con excedente de 8900 m3. • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago con el respectivo timbre del banco, correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 88

					de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 diligenciados mediante radicado No. 25819-0 del 10 de mayo de 2021 y anual de 2020 diligenciados mediante radicado No. 25820-0 del 10 de mayo de 2021, serán evaluados a través del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería. 3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero dar traslado al Grupo de Recursos Financieros, para que cause la deuda impuesta por la Resolución GSC 000015 de 05 de febrero de 2013, notificado por estado No. 22 del 21 de febrero de 2013, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIS DOCE PESOS M/CTE (\$460,412), por concepto de visita de fiscalización. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga para el contrato de concesión 22553, allegada mediante radicado No. 20179030032402 del 19 de mayo de 2017 y reiterada con radicado No. 20185500469212 del 18 de abril de 2018. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000467 del 26 de mayo de 2021. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 00708 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 88

					y Montaje y Explotación, dado que no cuenta Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21054	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y CIA LTDA	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1088	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2007, semestral y anual 2008, los cuales no evidencian en el expediente minero, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-concepto técnico GSC-ZC N° 000471 del 26 de mayo de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	1999	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1089	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modifique la póliza Minero Ambiental No. 12-43- 101002954 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2, del concepto técnico GSC-ZC No. 000479 del 28 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con su respectivo pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA
------------------------------	-------------	------------------------------------	-------------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 88

					Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000479 del 28 de mayo de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S.	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1090	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular por ultimas vez para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y a lo requerido en el Auto GSC ZC No. 001342 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre del 2020, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada inicialmente bajo el radicado No. 20185500674882 del 06 de diciembre de 2018, reiterada con radicado No. 20201000649502 del 11 de agosto de 2020. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • Allegar el Formato Básico Minero anual 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. • Allegar los planos anexos para los formatos básicos mineros anuales 2017 y 2018, los cuales se allegaron mediante radicado 20201000801962 del 28 de diciembre de 2020, pero no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000478 del 27 de mayo de 2021, ya que el titular los debe radicar a través al sistema de gestión minera Anna Minería y por este mismo medio serán evaluados. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • Allegar el saldo faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2019 para carbón por valor de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESO M/CTE (\$ 42.601), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el saldo faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2019 para minera carbón por valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 107.752), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el saldo faltante por concepto de regalías para mineral carbón del IV trimestre de 2019 por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 88

					(\$9.448.822), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el saldo faltante por concepto de regalías para mineral carbón del II trimestre de 2020 por valor de veintidós mil novecientos noventa y nueve pesos M/CTE (\$ 22.999), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el comprobante de pago para una producción de 2.579 Toneladas del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2011, de acuerdo con lo expresado en el numeral ítem. • Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- concepto técnico GSC-ZC N° 000478 del 27 de mayo de 2021. 4. INFORMA a la sociedad titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 88

					artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de ampliar el contrato de concesión. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001342 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, bajo causal de caducidad y so pena de entender desistida su intensión de obtener la ampliación del contrato y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante radicado 3525-0 del 24 de agosto del 2020, presento el Formato Básico Minero anual 2019, para el cual se surtirá la respectiva evaluación a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que mediante acto administrativo ordene inscribir en el Registro Minero Nacional la prórroga del título No. 02-005-98, en atención a los siguientes antecedente: • En Resolución GSC-092 del 15 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el 8 de febrero de 2012, se aprobó la solicitud de prórroga, toda vez que fue presentada en tiempo y se ha aprobado el PTI. • En Auto SFOM-474 del 30 de abril de 2012, notificado por estado No. 81 del 31 de mayo de 2012, se informó a la titular que se procede a elaborar el otrosí No. 01 de prórroga al contrato, ya que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo quinto del contrato de pequeña explotación carbonífera No 02-005-98, por el termino de 10 años. • En concepto técnico emitido por el Grupo de Contratación y Titulación Minera del 13 de septiembre de 2012, se concluyó: <i>“En cuanto a la solicitud de prórroga radicada el día 15 de enero de 2008, se determinó que fue presentada dentro del término legal, por lo tanto es viable su otorgamiento. La duración de la prórroga del contrato No. 02-005-98 tendrá un término de 10 años contados a partir del 14 de enero de 2012, hasta el 14 de enero de 2022”</i>. • Mediante radicado 20201000652672 del 25 de agosto de 2020, la señora Marcela Estrada apoderada del título minero solicitó: Que se consolide la prórroga del contrato, aprobada el mediante la Resolución No. 09215 de diciembre de 2011, mediante su inscripción en el Registro Minero Nacional, pues la Agencia Nacional de minería está en mora desde hace NUEVE (9) años con ese importante trámite. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 88

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-072	DOLORES TRIANA MORENO	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1091	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA (BOCAMINA EL CIRAL) de las labores de construcción y montaje, explotación y mantenimiento en bocamina El Ciral coordenadas N: 1076163 E: 1041650, hasta tanto se cuente con un equipo adecuado para la medición de gases (O2, CH4, CO, CO2, NO2 y H2S), con personal capacitado y responsable de la medición y registro de los gases en un tablero e históricos de control, con equipos autorrescatadores para cada trabajador, y por encontrarse concentración de CO2: 1.16 por encima de los límites permisibles y disminución de O2: 18.9, lo cual genera riesgo inminente de seguridad para el personal y la operación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 del Decreto 1886 de 2015. 2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA (BOCAMINA EL CEREZO) de las labores de construcción y montaje, explotación y mantenimiento en bocamina la El Cerezo ubicado en las coordenadas N: 1076128 E: 1041956, y bocaviento N: 1076164 E: 1041993, teniendo en cuenta que estas labores no se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autorrescatadores. 5. Informar al titular que una vez se levante la mediada de suspensión en la bocamina el Ciral debe allegar en su momento el informe de cumplimiento correspondiente si a ello hubiere lugar a las siguientes recomendaciones: • Elaborar y mantener actualizado el plano de avance y labores de la mina. • Contar con procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción. • Contar con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. • Contar con manual de operación segura para la maquinaria y equipos. • Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. • Contar con personal capacitado o certificado en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. • Realizar capacitaciones y/o actualizaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigido a los trabajadores. • Realizar y documentar la socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. • Contar con procedimientos de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 88

					trabajos seguros. • Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos de minería. • Llevar un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. • Afiliar al personal al sistema general de la seguridad social (salud, pensión y riesgos V). • Elaborar e implementar un SG-SST que contenga: política, objetivos, reglamento interno de trabajo publicado, reglamento de higiene y seguridad industrial publicado, plan de trabajo anual en SST, programa de capacitación anual en SST, actas de inducción y reinducción en SST, contar con matriz de peligros, planos de riesgos actualizados, gestiones adelantadas para el control de los riesgos paritarios, disponer de COPASST o vigía ocupacional, realizar investigación de incidente, accidente y enfermedad laboral y sus estadísticas, realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos. • Contar con un plan de emergencias y evidencias de su implementación; así mismo contar con los equipos necesarios para la atención de emergencias. • Conformar brigadas de acuerdo a los agentes de riesgos identificados en la mina. • Contar con un plan de ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015 y personal capacitado y responsable del mismo. • Contar con un equipo adecuado para la medición de gases (O2, CH4, CO, CO2, NO2 y H2S). • Contar con certificado de calibración vigente de los equipos empleados para realizar la medición y el control de las concentraciones de gases. • Elaborar procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. • Implementar un plan de sostenimiento para las labores mineras. • Dotar al personal con EPP visual de acuerdo al riesgo de la actividad que realiza. Así mismo capacitarlos y contar con actas de entrega de los mismo. • Adelantar la Gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores mineros y auxiliares de salvamento, realizar la respectiva gestión. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000223 de 25 de mayo de 2021. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000223 del 25 de mayo de 2021 se evidencia la disposición inadecuada de material estéril en las coordenadas Magna Sirgas Geográficas N: 5.2784881 E: -73.7016261; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000223 del 25 de mayo de 2021 se ordenó la suspensión de la bocamina El Cerezo, la cual no se encuentra aprobada en el PTO, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 88

					nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16117	HOLCIM COLOMBIA	31/05/2021	GSC-ZC N.º 1092	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION impuesta Mediante Auto GSC-ZC 001955 de fecha 22 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 104 del 28 de diciembre de 2020, el cual acogió el informe de visita de fiscalización integral No. GSC-ZC 000508 del 26 de noviembre de 2020, de todas las actividades de explotación, aprovechamiento y comercialización del mineral dentro del área del título minero No. 16117, toda vez que el titulo minero se encuentra superpuesto totalmente con Zona No Compatible para la minería de la sábana de Bogotá y también esta superpuesto parcialmente con la zona del páramo Rabanal y río Bogotá. 2. ORDENAR LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en Auto GSC-ZC 002020 de fecha 28 de diciembre de 2020 ya que se realizaron los controles necesarios y se eliminó el riesgo que origino la contingencia ya que se realizó cambio en el proceso de tratamiento de lodos y se eliminaron las piscinas de lodos ya que le material antes de ser depositado pasa por el filtro prensa que elimina el agua existente en estos y sale seco para su posterior uso, además de los controles de ingeniería y geotécnicos implementados en el terreno. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000222 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000222 del 25 de mayo de 2021 se evidenció que se mantiene MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta Mediante Auto GSC-ZC 001955 de fecha 22 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 104 del 28 de diciembre de 2020, el cual acogió el informe de visita de fiscalización integral No. GSC-ZC 000508 del 26 de noviembre de 2020, de todas las actividades de explotación, aprovechamiento y comercialización del mineral dentro del área del título minero No. 16117, toda vez que el titulo minero se encuentra superpuesto totalmente con Zona No Compatible para la minería de la sábana de Bogotá y también esta superpuesto parcialmente con la zona del páramo Rabanal y río Bogotá; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Chocontá de que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 88

					en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000222 del 25 de mayo de 2021 se evidenció que se mantiene MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta Mediante Auto GSC-ZC 001955 de fecha 22 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 104 del 28 de diciembre de 2020, el cual acogió el informe de visita de fiscalización integral No. GSC-ZC 000508 del 26 de noviembre de 2020, de todas las actividades de explotación, aprovechamiento y comercialización del mineral dentro del área del título minero No. 16117, toda vez que el titulo minero se encuentra superpuesto totalmente con Zona No Compatible para la minería de la sábana de Bogotá y también esta superpuesto parcialmente con la zona del páramo Rabanal y río Bogotá., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, RICARDO MESTIZO REYES y al representante legal de CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.	02/06/2021	GET N.º 77	ARTÍCULO PRIMERO:NoAprobarla modificación del Programa de Trabajos y Obras(PTO)correspondiente al Contrato de Concesión No. 1689T, consistente en la inclusión de la Boca Mina “La Motua” y la suspensión de explotación de los siete mantos de carbón que se vienen trabajando en las Minas Maracay, Divideive, Tres Mantos, La Gloria y La Ciscuda,de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 096de fecha 2de juniode 2021, el cual se acogeen este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez, a lostitularesdel Contrato de Concesión No. 1689T, so pena del desistimiento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para que alleguenlas correcciones y/o adiciones correspondientesala Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indicael Concepto Técnico GET No. 096de fecha 2de juniode 2021, en susnumerales3.1.3para la Estimación del Recurso y 3.2.3para la Estimación de las Reservas,en los siguientes aspectos: 1. Presentar como anexo los planos de Recursos minerales de los 11 mantos explotados, en PDF y AutoCAD, con la respectiva numeración de los vértices del polígono y el punto arcifinio, a escala 1: 6.000. Teniendo en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 88

					cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Así mismo, presentar la fecha efectiva de Estimación del Recurso Minero. 2. Factor Modificador minero: a. Ajustar los cálculos de consumo de explosivos por año de acuerdo a las actividades mineras a desarrollar en cada periodo teniendo en cuenta el cronograma de actividades planteado hasta el final del proyecto minero; adicionalmente, dejar claro cuantos días por semana van a laborar y presentar los permisos, procedimientos, cadena de custodia de manipulación de material explosivo para la totalidad de las Bocaminas. b. Aclarar los cálculos de la vagoneta de transporte proyectado para el inclinado de la bocamina La Esperanza y de igual manera los cálculos de los ciclos de transporte, capacidad del malacate y la vagoneta para las minas Pino 1, Pino 2, Pino 3 y Marmato, operadas por P3 CARBONES LOS PINOS; adicionalmente presentar los cálculos de los ciclos de transporte para los inclinados de las bocaminas El Chiripazo y La Rusia teniendo en cuenta el cálculo de capacidad del malacate y de la vagoneta. c. Presentar los planos de zonificación de riesgos para todas las bocaminas del proyecto minero. En lo referente a los planos allegados en la carpeta de ajuste consecutivos en respuesta inciso h numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 209 de 2020, se deben ajustar el número consecutivo en el rótulo de todos los planos presentados e incluir la base topográfica para los planos 1, 10, 11 y 12; adicionalmente, de la carpeta zonificación de riesgos ajustar los planos “6. Instalación eléctrica _Bajo tierra (1)- MARMATO ZONA NORTE” y “7. Instalación electrica_Bajo tierra (1)-MARMATO ZONA SUR” dado que no se encuentran firmados por el profesional que lo elaboró y hacen referencia a la mina El Rumbón la cual no corresponde al título minero No. 1689T y de esta última carpeta también se debe ajustar el plano “8. PL_Riesgos_Pinos 1-2-RIESGOS PINO 1 – 2”, debido a que no permite la visualización clara de las convenciones topográficas ni específicas graficadas. 3. Factor Modificador Medio Ambiental: Se deben involucrar los costos del manejo ambiental presentados en la tabla No. 58 al estudio económico y financiero, así como los costos de manejo ambiental inherentes a las etapas inicial, progresiva, temporal, final, parcial y post-cierre, del proyecto minero contempladas en el cronograma de actividades. 4. Reservas Explotables a. Presentar el análisis del factor modificador económico teniendo en cuenta la evaluación financiera del proyecto teniendo en cuenta los costos del manejo ambiental presentados en la tabla No. 58 al estudio económico y financiero, así como los costos de manejo ambiental inherentes a las etapas inicial, progresiva, temporal, final, parcial y post-cierre, del proyecto minero y presentar el grado de afectación del factor económico sobre el recurso. b. Informar la fecha de estimación de las reservas minerales, siempre y cuando haya sido ajustada la información de los factores
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 88

					modificadores y la estimación de éstas. 5. Producción anual del proyecto minero: Teniendo en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser mayor a la duración del contrato, se debe presentar la producción anual que se proyecta para la vida útil del Contrato de Concesión No. 1689T, una vez se dé por aceptada la estimación de las Reservas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales en donde se indicó que se allegó la información solicitada, la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores y en el presente, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, de generarse cualquier cambio que la modifique o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTICULO TERCERO: Recordara los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, que, de ser el caso, en el evento en que haya modificación del Instrumento Ambiental, debe allegar copia de la misma a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente. ARTICULO CUARTO: Informara los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, RICARDO MESTIZO REYES y al representante legal de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO DE PRUEBAS	DKP-141	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	3/06/2021	VSC No. 076	PRIMERO. ABRIR el periodo probatorio dentro del trámite de la presente actuación administrativa, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 88

					SEGUNDO. ORDENAR la práctica, de oficio, de la siguiente prueba: OFIÉCESE a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe relacionado con el PMAU de la Operación Integrada de la Jagua en el que se especifique lo siguiente: • Estado actual del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PMAU de la Operación Integrada de La Jagua. • Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PMAU de la Operación Integrada de La Jagua a la fecha de la solicitud de renuncia, es decir 4 de febrero de 2021. • En caso de existir obligaciones incumplidas a 4 de febrero de 2021, señalar el alcance de las mismas y el motivo por el que se consideran incumplidas. • En caso de existir actos administrativos que evidencien incumplimientos en el periodo señalado, allegar copia de los mismos, así como de sus antecedentes e insumos. TERCERO. NOTIFICAR por estado la presente decisión. CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
SOLICITUD DE RENUNCIA ARTÍCULO 108 LEY 685 DE 2001	HKT-08031	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	03/06/2021	VSC No. 075	PRIMERO. ABRIR el periodo probatorio dentro del trámite de la presente actuación administrativa, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión. SEGUNDO. ORDENAR la práctica, de oficio, de la siguiente prueba:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 88

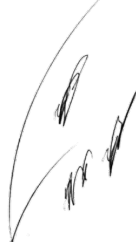
					OFIÉCESE a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe relacionado con el PMAU de la Operación Integrada de la Jagua en el que se especifique lo siguiente: • Estado actual del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PMAU de la Operación Integrada de La Jagua. • Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PMAU de la Operación Integrada de La Jagua a la fecha de la solicitud de renuncia, es decir 4 de febrero de 2021. • En caso de existir obligaciones incumplidas a 4 de febrero de 2021, señalar el alcance de las mismas y el motivo por el que se consideran incumplidas. • En caso de existir actos administrativos que evidencien incumplimientos en el periodo señalado, allegar copia de los mismos, así como de sus antecedentes e insumos. TERCERO. NOTIFICAR por estado la presente decisión. CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE	500164	Inversiones Suracop SAS	03/06/2021	AUT-210-2571	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a Inversiones Suracop SAS identificado con NIT No. 9013545600, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 88

					ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo